ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
IDRD
No. 20232100037772
FECHA:03-02-2023 16:34:23 Código Web:oltI7J
RADICADOR: LAURA ANDREA GORDILLO BONILLA FOLIOS: 4
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
REMITENTE: SAS SAS NAYIBETH FLOREZ MORALES
ASUNTO: SOLICITUD DE CESION DE CONTRATO DE PREST
Seguimiento de trámite consulte www.idrd.gov.co
Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 5400

Bogotá, 03 de febrero de 2023.

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD
Sr. MAURICIO ORLANDO NOVOA MONTENEGRO
SUPERVISOR DEL CTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1916 DE 2022
Sra. BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN (E) DEL IDRD
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1916 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LOGISTICA Y REDES DE DISTRIBUCIÓN S.A.S Y EL IDRD

Yo, **NAYIBETH ESTHER FLOREZ MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.211.983 representante legal de la empresa **LOGISTICA Y REDES DE DISTRIBUCIÓN S.A.S.** identificada con NIT. 900.465.021-5 por medio del presente escrito solicito la cesión del contrato de prestación de servicios No. 1916 de 2022 a partir del 06 de febrero de 2023 debido a las siguientes razones de hecho y derecho que me permito exponer a continuación:

1.- El día 27 de julio de 2022 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1916 de 2022, entre nuestra empresa LOGÍSTICA Y REDES DE DISTRIBUCIÓN S.A.S y el IDRD, por un valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VENTITRÉS MIL PESOS M/CTE ($1.398.323.000) MCTE para ejecutar el siguiente objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA REQUERIDO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD". Que el plazo estipulado del contrato fue de once (11) meses. Que debido q que el día dos (2) de agosto de 2022, se suscribió el acta de inicio por las partes se determinó como fecha de terminación del plazo contractual el día primero (1) de julio de 2023.

2.- Mediante oficio radicado No. 20225200373363 de 7 de septiembre de 2022, es decir casi tan solo un (1) mes después del inicio del contrato, el supervisor del contrato remitió a la Subdirección de Contratación el informe sobre el presunto incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 1916 de 2022, lo cual trajo como consecuencia el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en nuestra contra.

3.- A pesar de los descargos, pruebas, alegatos y defensa presentados en el procedimiento sancionatorio, los funcionarios del IDRD hicieron caso omiso a nuestros argumentos y en todo el proceso solo invocaron el principio de pacta sunt servanda que en materia de contratación estatal ha evolucionado en el principio del equilibrio económico del contrato. Es decir, la entidad estatal solo argumentó en todo el proceso sancionatorio que el contrato es ley para las partes sin escuchar razones de ninguna índole y sin dar respuesta de fondo a las solicitudes de mi defensa.

4.- Posteriormente mediante resolución No. 1511 de 09 de noviembre de 2022, confirmada mediante acto administrativo de fecha 02 de febrero de 2023, el IDRD adoptó decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio del Contrato de Prestación De Servicios IDRD-CTO-1916 de 2022 y en consecuencia resolvió lo siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Declarar el incumplimiento parcial por parte la empresa LOGÍSTICA Y REDES DE DISTRIBUCION SAS, identificada con el NIT No. 900.465.021-5, representada legalmente por NAYIBETH FLOREZ MORALES, de las obligaciones generales contractuales contenidas en los numerales 2.1 No. 10. 2.1 No. 14 y de las obligaciones específicas contenidas en los numerales 2.2 No. 1, 2.2 No. 2, 2.2 No. 13, 2.2 No.15 y 2.2 No. 16 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1916 de 2022 cuyo objeto consistió en "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA REQUERIDO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo,*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Como consecuencia de lo anterior, IMPONER Y HACER EFECTIVAS LAS MULTAS previstas en la cláusula Decima Primera del clausulado adicional por el valor del 3.5%, a título conminatorio para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las numerales obligaciones generales contractuales contenidas en los numerales 2.1 No. 10, 2.1 No. 14 y de las obligaciones específicas contenidas en los numerales 2.2 No. 1, 2.2 No. 2, 2.2 No. 13, 2.2 No. 15 y 2.2 No. 16 del contrato; multas que ascienden a la suma de $48.941.305 de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución, tasadas a 7 de septiembre de 2022.*
>
> ***ARTICULO TERCERO:*** *DECLARAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO amparada en la Garantía Única No. 85-44-101117087 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 28/12/2023,*

hasta por la suma de $48.941.305, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

El valor de la multa impuesta a través de la presente resolución deberá ser descontada de los saldos a favor del contratista LOGÍSTICA Y REDES DE DISTRIBUCION SAS identificada con el Nit No. 900.465.021-5, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo en virtud de la figura jurídica de la compensación de saldos, para lo cual, la subdirección de contratación solicitará a la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte STRD una certificación sobre los saldos a favor del contratista.

Si ello no fuere posible, se le cobrará al contratista para que realice la consignación a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD identificada con el NIT. 860061099-1 en la cuenta de ahorros No. 007700683878 del BANCO DAVIVIENDA.

En caso de no ser posible, el valor que corresponde a la multa deberá cancelarse por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza Garantía Única No. 85-44-101117087, constituida con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios No. 1916 de 2022, dentro del mes siguiente a la ocurrencia y acreditación del siniestro de conformidad con el Artículo 1080 del Código de Comercio

5.- La decisión tomada por la administración al imponer multa por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($48.941.305)** y declarar el incumplimiento parcial, no solo pone en grave riesgo a mi empresa, sino también la correcta ejecución posterior del contrato. Esto fue advertido en los descargos y alegatos presentados por mi apoderado judicial en el procedimiento administrativo sancionatorio.

6.- Teniendo en cuenta el mal manejo dado por la entidad estatal a la ejecución de este contrato y el tratamiento negativo dado al procedimiento sancionatorio consideramos pertinente no continuar con la ejecución de este contrato.

7.- Sumado a lo anterior, el aplicar la multa pone en una situación grave a mi empresa y me causa un daño, motivo por el cual de manera responsable y previniendo posibles inconvenientes posteriores se solicita la cesión del contrato.

8.- La empresa que represento ha estado siempre dispuesta a ejecutar el contrato de manera pronta, completa y oportuna, no obstante, el proyecto tiene serias fallas en su planeación, lo que nos ha afectado de manera grave. Los inconvenientes presentados son errores y falencias en la planeación que no pueden ser subsanados. A pesar de que la empresa contratista ha puesto en conocimiento del supervisor del contrato esas falencias, han hecho caso omiso, lo que nos obliga a tomar esta decisión.

9.- La celebración de la cesión en los contratos estatales, se encuentra regulada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: "los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"

En relación con ello, se destaca que una vez se suscriba un contrato con una entidad estatal, este no podrá cederse **sin previa autorización escrita por parte de la entidad**, en relación con ello, el Consejo de Estado ha señalado:

"En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido, cuando se ceden contratos intuitu personae sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. En ese sentido, el inciso tercero del artículo 41 de esa ley prevé que los contratos estatales son intuito [sic] personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse **sin previa autorización escrita de la entidad contratante**".

Sobre este mismo tema el Consejo de Estado en otro pronunciamiento señaló:

"En todo caso, para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal -siempre que el cedente sea el contratista-, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae"

10.- La doctrina también se ha pronunciado sobre la cesión del contrato. Por ejemplo, el Dr. Ernesto Matallana en su Manual de contratación de la Administración Pública menciona que lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 quiere significar que cuando la entidad considera aspectos jurídicos, financieros, técnicos, financieros y de experiencia general y especifica de sus contratistas, incluyendo en

algunos casos a su personal profesional y técnico, está estableciendo unas condiciones que solo pueden ser cumplidas por unos o uno y quien resulte favorecido con el primer lugar en el orden de elegibilidad lo será por poseer unas características que lo hacen único; esto ha generado por parte del legislador la restricción para que opere de pleno derecho la cesión del contrato, **y se tenga por el contrario que acudir a la autorización de la entidad para poder cederlo.** Dada la importancia del contrato para el bienestar general debe autorizarse la cesión del presente contrato.

11.- La jurisprudencia colombiana también se ha pronunciado sobre la cesión del contrato estatal. En sentencia del consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera de fecha 31 de mayo de 2016 actuando como Consejero Ponente el Dr. RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO radicado número 08001-23-31-000-2002-02050-01(34586) se consideró lo siguiente respecto a la cesión del contrato:

> *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no pueden cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. Por lo anterior, constituye exigencia relevante para que un tercero asuma la posición contractual del contratista, la autorización expresa y escrita de la entidad contratante frente a la cesión.*
>
> *En concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal, el Código de Comercio acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados intuitu personae en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (Art. 887).*
>
> *En cuanto a la forma, la cesión puede hacerse por escrito o de manera verbal, según el contrato se haya elevado a escrito o no (Art. 888).*
>
> *En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (Art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía*

contraída con el cesionario (Art. 891); iii) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales para el delito de estafa (Art. 892); iv) el contratante cedido está facultado para expresar su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (Art. 893).

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894)."

12.- Que el numeral 5.3.4.3 del manual de contratación del IDRD estipula lo siguiente:

"Cesión. Este tipo de modificación se usa cuando el contratista transfiere la posición jurídica dentro del Contrato celebrado con la entidad. ***La Cesión del contrato se tramita directamente por la SUBDIRECCION DE CONTRATACIÓN por solicitud del supervisor o interventor del contrato****. Dentro de la cesión se da una sustitución de obligaciones y derechos que surgen del Contrato a un tercero, evento en el cual* ***el cedente deberá contar con la autorización previa y escrita del IDRD****, para lo cual el supervisor o interventor deberá emitir el informe respectivo, verificando las condiciones del posible cesionario, quien debe tener el mismo perfil y condiciones mínimas exigidas para la contratación inicial."*

SOLICITUDES

Que teniendo en cuenta las razones esbozadas solicitamos amablemente:

1.- Que el supervisor del contrato realice de manera inmediata el tramite de solicitud de cesión para evitar perjuicios a la comunidad y a mi empresa.

2.- Que la entidad estatal AUTORICE LA CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1916 DE 2022, a partir del 06 de febrero de 2023, para ser suscrita con quien el IDRD considere pertinente, de acuerdo con lo estipulado por la Ley.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibiré en los correos electrónicos logisredes@hotmail.com y logisredesbta@gmail.com, celular 3128992280.

Cordialmente,



NAYIBETH ESTHER FLOREZ MORALES
C.C. 1.048.211.983
R.L. EMPRESA LOGÍSTICA Y REDES DE DISTRIBUCIÓN S.A.S.